

## RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015

## CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 131-5295 del 2 de diciembre de 2015, el señor HENRY ALBEIRO CARDONA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.878, solicitó a la Corporación permiso ambiental de concesión de aguas para uso doméstico y de riego, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-12195 ubicado en la vereda La Magdalena del municipio de San Vicente.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto No. 131-1030 del 11 Diciembre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con en atención a la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 8 de Enero de 2016, generándose el **Informe Técnico No. 131-0061 del 19 de Enero de 2016** en el cual se conceptuó:

(...)

### 30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

#### ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.
- Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE, no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.
- Mediante Circular 0030 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la Formulación de los ríos Arma, La Miel y Aburrá.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 08 de enero de 2016, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía de los señores José de Jesús Ceballos Gallego y Henry Albeiro Cardona Cardon (interesados) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio:

- Al predio del interesado se accede por la vía San Vicente - Concepción, de la Virgen se recorren aproximadamente 8 kilómetros hasta llegar al sector denominado "Los doce Apostoles" y se continua aproximadamente 1 kilómetro sobre la margen derecha se encuentra el ingreso a la fuente denominada "El Colmillo".

Características del predio:

- El predio identificado con FMI 020-12195 tiene un área de 2.6 hectáreas según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación (SIG) y según información suministrada por el interesado tiene un urea de 2.5 hectáreas, donde se tiene una vivienda y cultivos tradicionales.
- Según información manifestada por el encargado de la visita, el predio no cuenta con servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua y cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. (pozo séptico).
- En el predio de interés se tiene un tanque de almacenamiento el cual no se encuentra dotado con dispositivo de control de flujo.
- La parte interesada el riego de los cultivos lo realiza por medio de sistema de aspersor
- Los residuos de agroquímicos (envases y empaques) se acopian se les realiza todo el procedimiento y se entregan a Campo Limpio.

Usos solicitados y adicionales:

- La solicitud de concesión de aguas mediante el formato, se realizó para uso doméstico de una vivienda para 5 personas, pero el día de la visita se evidencio que se requiere para riego de cultivos tradicionales (Papa, Mora Frijol) en un área de 1 hectárea y se tiene sembrado 160 árboles de Aguacate.
- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada "El Colmillo", ubicada en predio del señor Vicente Castaño.
- La parte interesada y los demás usuarios solicitan autorización para aprovechar la fuente de agua El Colmillo, en el punto con coordenadas X: 864336 Y: 1190576 Z: 2251, ubicado en propiedad del señor Vicente Castaño, quien al parecer está de acuerdo en que se construya en su predio una obra conjunta para todos los usuarios de una acequia que deriva caudal de la quebrada "El Colmillo" y que bordea la ladera hasta tributar en otra fuente superficial en una extensión aproximada de 1 kilómetro. La vegetación es consistente principalmente por pastos naturales a lado y lado del cauce.
- La parte interesada y los otros beneficiarios de la acequia no cuentan con obras de captación y control de caudal que garanticen la derivación del caudal requerido.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Se realizó aforo volumétrico antes de la derivación de la acequia, tomando toda la oferta hídrica de la fuente, el cual arrojó un caudal total de 3.42 L/s y respetando un caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 2.56 L/s, caudal suficiente para suplir las necesidades del predio de interés, calculado con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

Condiciones de la captación:

- La acequia cruza por un costado del predio de interés.

- La parte interesada y los demás usuarios de la fuente de agua no han implementado ninguna obra de captación ni control de caudal; ellos captan el recurso a través de mangueras ubicadas a lo largo del canal artificial de la acequia y derivan directamente hacia sus viviendas.

Los usuarios manifestaron que la idea es legalizar en la Corporación el aprovechamiento de la fuente de agua superficial "El Colmillo" y gestionar recursos con el municipio de San Vicente para construir un tanque de almacenamiento de buena capacidad que los beneficie a todos.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Otras (Cual?) _____							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	2.5 Ha						
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____				NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____				NO _____		

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Persona-día	1		5	0.007	30	El Colmillo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007 L/s	

\* Módulo de consumo según resolución vigenté de Cornare. 010

USO	DOTACIÓN*	No Arbol	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1L/árbol/día	160	Cultivo de Aguacate.	CACHO Y POMA			0.0018	El Colmillo
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>							<b>0.0018 L/seg</b>	

USO	DOTACIÓN*	AREA (HA)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	150 L/ha-día	1.0	Cultivo Tradicional	CACHO Y POMA			0.0017	El Colmillo
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN	x			
				OTRO:				
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>							<b>0.0017 L/seg</b>	

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-0061 del 19 de Enero del 2016** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **HENRY ALBEIRO CARDONA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.288.878, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de **0.0105 L/seg**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0.007 L/seg**, para **RIEGO (Cultivo Tradicional) 0.0017 L/seg**, para **RIEGO (Aguacates) 0.0018 L/seg**, en beneficio del predio denominado "El Salvador" identificado con FMI No 020-12195, con coordenadas X: 864.739, Y: 1.191.632, Z: 2.175, ubicado en la Vereda Magdalena (San Cristobal) del municipio de San Vicente. Caudal a derivarse de la fuente denominada "El Colmillo" en un sitio de coordenadas X: 864580 Y: 1191156 y Z: 2231, ubicado en predio del señor Vicente Castaño

**Parágrafo Primero:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada podrá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

**Parágrafo segundo:** Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la Fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

**Parágrafo Tercero:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
2. Garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respete un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por la tubería a las mismas fuente para prevenir riegos de erosión del suelo.
4. La parte interesada deberá implementar en su predio un tanque(s) de almacenamiento dotado con un dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
5. Asuma la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la interesada que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4872 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente permiso de concesión de aguas.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de

2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al interesado lo siguiente:

1. Cornare se reserva el derecho de hacer control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.
2. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
4. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
5. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
6. A la presente concesión de aguas le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo Decreto 1076 de 2015; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
7. Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al interesado, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor HENRY ALBEIRO CARDONA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70'288.878, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO NOVENO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de la obra de captación y control de caudales, y un (1) Aforo Volumétrico para el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.674.02.23158**  
Asunto: *Concesión de aguas*  
Proceso: *Tramite Ambiental*  
Proyecto: *Héctor de J Villa B, abogado regional*  
Revisó: *P.úsuga Z. Fecha 19/01/2016*





<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0076-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	2016-01-27
Hora:	10:00:10.391
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señor  
**HENRY ALBEIRO CARDONA CARDONA**  
Vereda La Magdalena  
CEL 311 355 82 94  
Email: [juanmau7@gmail.com](mailto:juanmau7@gmail.com)  
San Vicente

**Asunto:** Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **056740223158**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Hector de J Villa B, Abogado regional  
19/01/2016

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co).

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES/Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.